

a) Servicios de atención directa para personas con Alzheimer y otras demencias, mediante estancias residenciales temporales de duración flexible y variable con servicios de atención residencial personalizada, de evaluación y análisis psicosocial y de respiro familiar y estancias en centro de día/noche para atención diurna o nocturna, prestándose un servicio de carácter sociosanitario y de apoyo familiar.

b) Programas de apoyo, participación y orientación para las familias cuidadoras y personas afectadas por demencias como escuela de cuidadores e intercambio de experiencias, entrenamiento de las familias, prevención y rehabilitación de afectados y accesibilidad y ayudas técnicas.

2. En su calidad de Centro de Referencia ofrece servicios de información y orientación sociosanitaria sobre el Alzheimer y otras demencias, promueve y fomenta la investigación y calidad de los servicios, diseña, pone en marcha y evalúa nuevos modelos de atención sociosanitaria, dispone de programas de formación y reciclaje de especialistas y asesora al conjunto de organismos, entidades, movimiento asociativo y personas interesadas en el Alzheimer y otras demencias.

3. Aquellas otras que le encomiende la Dirección General del IMSERSO en orden al cumplimiento de sus fines.

El Centro desarrollará estas funciones en colaboración con cuentas entidades públicas o privadas tengan relación con la investigación y atención sociosanitaria a personas con Alzheimer y otras demencias.

Artículo 4. *Requisitos generales de admisión de usuarios.*

1. Serán beneficiarios de los programas de intervención directa las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de Servicios Sociales, en virtud de Ley o Convenio Internacional.

b) Personas con demencia, entendiéndose esta como múltiples déficit cognitivos, que produzcan alteraciones significativas en las actividades de su vida diaria, teniendo cabida cualquier etiología: Alzheimer, vasculares y otras, tanto de inicio precoz como tardío. Se excluyen las personas con retraso mental, entendiéndose este como déficit cognitivo de aparición previa a los dieciocho años, sea cual fuere la causa y la población con alteraciones cerebrales focales causadas por traumatismo enfermedades degenerativas o cualquier otra etiología.

c) Contar con el diagnóstico del servicio sanitario de procedencia.

2. La admisión de usuarios, que reúnan las condiciones anteriores, se efectuará según criterios técnicos facultativos, considerando:

a) La necesidad de apoyo convivencial.

b) El grado de apoyo específico que proporciona la unidad residencial o el centro de día o de noche.

c) La fase de la enfermedad, leve, moderada o severa, en relación al servicio de atención a prestar.

Disposición adicional única. *Financiación.*

El IMSERSO proveerá al Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A tales efectos, se atenderán los gastos de puesta en marcha y funcionamiento con cargo al Presupuesto de Gastos y Dotaciones del IMSERSO.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al Director/a General del IMSERSO para dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones de aplicación y ejecución exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22155 *ORDEN TAS/3776/2007, de 14 de diciembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2007, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones para el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de

los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Mediante la Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio, se han distribuido territorialmente para el ejercicio 2007, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, entre las que se incluyen las correspondientes al Servicio Público de Empleo Estatal de los programas de Fomento del Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

Con posterioridad a la citada Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio, mediante Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, se ha regulado el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Este Real Decreto establece en su disposición adicional tercera que las subvenciones concedidas al amparo del mismo tienen el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional y son competencia del Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo; que la financiación de este programa se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a través de los créditos específicamente consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal; y que cuando la gestión de este programa haya sido traspasada a las Comunidades Autónomas, los fondos mencionados se distribuirán de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el citado artículo 14 de la Ley 56/2003.

Dicho Real Decreto 870/2007, añade en su disposición adicional cuarta que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación así como de los programas de apoyo a la creación de empleo, ejercerán las funciones que ese real decreto atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso. Dicha gestión se realizará en base a la territorialización de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de ese Real Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en la regla primera del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme a la normativa estatal que regula estas subvenciones.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 5 de noviembre de 2007, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios de distribución de los «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias de gestión estatutariamente asumidas por las Comunidades Autónomas, correspondientes al programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, aprobado por el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio. El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de noviembre de 2007, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad al criterio objetivo acordado para la distribución territorial a las Comunidades Autónomas de «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias de gestión estatutariamente asumidas por las Comunidades Autónomas, correspondientes al programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, aprobado por el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, que figura en el anexo de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

Para la aplicación y justificación de las subvenciones objeto de la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2, 3 apartados 1 y 2, y disposición adicional quinta en lo relativo a la cumplimiento del anexo II.3, y séptima de la Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2007, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La información justificativa se integrará en los modelos que aparecen como anexos II.1 y II.3 de la referida Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio.

A estos efectos, el programa de empleo con apoyo se considera incluido en el apartado A.1, «Programas de fomento del empleo», del bloque A «Programas de fomento del empleo y Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo» recogidos en el artículo 3.1 y en el anexo I.I de la citada Orden TAS/ 1979/2007, de 25 de junio.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

Distribución de créditos de subvenciones que financian en el ejercicio de 2007 el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 5 de noviembre de 2007, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios de distribución de los «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias de gestión estatutariamente asumidas por las Comunidades Autónomas, correspondientes al programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, aprobado por el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

El criterio objetivo de distribución para la territorialización de la cantidad de 2.700.000 euros, imputable al presente ejercicio económico de 2007, ha sido el número de demandantes de empleo discapacitados inscritos en agosto 2007.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIALIZADA DEL PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.32: Subvenciones para fomentar el empleo indefinido de personas con discapacidad, incluidas las correspondientes a enclaves laborales y ayudas al empleo con apoyo

Comunidades Autónomas	Importe (euros)
Andalucía	658.260
Aragón	65.880
Asturias	106.920
Illes Balears	42.120
Canarias	146.610
Cantabria	41.580
Castilla-La Mancha	124.470
Castilla y León	193.050
Cataluña	239.760
Comunidad Valenciana	329.400
Extremadura	131.220
Galicia	245.160
Madrid	220.590
Murcia	110.970
Navarra	27.000
La Rioja	17.010
Total	2.700.000

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22156 RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al fallo del Jurado del II Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para el año 2007.

Por Orden PRE/3891/2006, de 20 de diciembre, se convocó el II Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» destinado a aquellas obras, trabajos o estudios de especial significación e importancia que versen sobre

la participación de la mujer en la vida pública, y especialmente en la actividad parlamentaria.

El apartado sexto de la citada Orden dispone que el fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y en el «Boletín Oficial del Estado».

El Jurado designado para la adjudicación de este Premio, en su reunión de 18 de diciembre de 2007, ha acordado conceder el II Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» a Álvaro de Diego González.

Por todo ello y para general conocimiento, se procede a la publicación del referido fallo.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

TRIBUNAL SUPREMO

22157 CONFLICTO de Jurisdicción nº 2/2007, entre el Juzgado Togado Militar Territorial nº 42, de Valladolid y el Juzgado de Instrucción nº 6, de Valladolid.

SENTENCIA NÚM.

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Francisco José Hernando Santiago.

Magistrados:

D. Perfecto Andrés Ibáñez.

D. Ángel Juanes Peces.

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

D. Javier Juliani Hernán.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo constituida por su Presidente y los Excmos. Sres. Magistrados anteriormente citados, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente:

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a nueve de noviembre de dos mil siete.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción de este Tribunal Supremo, constituida para resolver el Conflicto n.º 2/2007, entre el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 42 de Valladolid, Diligencias Previas n.º 42/57/06, y el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Valladolid, en Procedimiento Abreviado n.º 5595/06, seguido por denuncia de D.ª O. S. P. contra el soldado MPTM Don P. N. C., sobre acoso, siendo Ponente el Excmo. Sr. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 3.11.2006, D.ª O. S. P., persona civil contratada por la empresa de catering «Clece», que tiene adjudicado el servicio de comidas en la academia militar de Caballería de Valladolid y que venía realizando su actividad laboral desde el 14.3.2006 en la cocina de dicha Unidad Militar, compareció ante el Juez Togado Militar Territorial n.º 42 con sede en Valladolid denunciando que el soldado en servicio activo P. N. C., destinado en la referida academia, con su actitud hacia ella, sus interpellaciones y descalificaciones, le han hecho sentirse acosada y humillada y tal situación ha dado lugar a que se le conceda una baja médica por razones psicológicas.

Por referido Juzgado Togado Militar Territorial se incoaron con fecha 6.11.2006, las diligencias previas 42/57/06 para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Segundo.—Que D.ª O. S. P., fue asistida el 24.10.2006 en el Centro de Salud «San Pablo», siendo diagnosticada de su trastorno de ansiedad adaptativo con fobias a acudir a su trabajo, y al hacerse constar en el parte judicial elevado por dicho Centro al Juzgado que, según sus manifestaciones, la causa fue un presunto maltrato psicológico en el puesto laboral, con fecha 11.12.2006 se dictó auto por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Valladolid, incoándose Diligencias previas 5595/2006.

Tercero.—Que por este Órgano jurisdiccional ordinario tras la práctica de diligencias de investigación, y desprendiéndose que había diligencias